

Consejería de Hacienda
Interventor General

Referencia:	35983/2023	
Procedimiento:	Contratos de préstamos (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Hacienda y Presupuestos		

En fecha 2 de noviembre de 2023 se recibe encargo nº 291449 por parte de la Dirección General de Hacienda y Presupuestos para realizar informe sobre el cumplimiento del principio de prudencia financiera en el expediente 35983/2023 relativo a la concertación de una operación de préstamo en el ejercicio 2023 con las siguientes características:

- 1.- Finalidad: Financiar gastos de Inversión del Presupuesto del ejercicio 2023.
- 2.- Importe: Hasta 23.900.000,00 €.
- 3.- Plazo: Se establece en 12 años, con dos iniciales de disposición gradual del capital y carencia de amortización del mismo.
- 4.- Tipo de interés: Variable (Euribor Trimestral más diferencial).
- 5.- Cuotas amortización capital: Constantes (Sistema Francés) y Trimestrales.
- 6.- Comisiones: Sin comisiones.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el

Consejería de Hacienda
Interventor General

que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Es por ello que en el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos que serán:

- Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos o 0,20%.
- Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales; y que además, cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 50 puntos básicos o 0,50%.
- Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos o 0,75%.

Consejería de Hacienda
Interventor General

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 51 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Vista la necesidad de conocer si esta entidad se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y consultada la aplicación habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales para solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico se comprueba que a fecha 3 de noviembre de 2023 **no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de esta aplicación**, al no cumplir con todas las condiciones que se recogen en el artículo 50 del citado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Consejería de Hacienda
Interventor General

Así, esta Entidad resulta inelegible en los términos marcados por el Ministerio de Hacienda y en relación con requisitos a evaluar en cumplimiento del principio de prudencia financiera.

CUARTO. El Coste Total Máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos –salvo la comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito que queda limitada a un máximo del 0,10% anual (Anexo 3. Apartado 6 a) de la Resolución)–, no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 75 puntos básicos.

QUINTO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a largo plazo en resumen son:

Tipo de Referencia	Liq. Intereses	A = C.F.E Diferencial Máximo	B = Incremento Diferencial por oper./entidad	Coste Total Máximo = EUR _M + «A» + «B»
EUR 3M	Trimestral	0,358	0,75	EUR 3M + 1,108

Para la realización de este informe, se han tomado los datos referidos al Anexo I publicado el día viernes 6 de octubre de 2023 en el Boletín Oficial del Estado por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que vienen a actualizar el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017.

Tomando la última publicación del citado Anexo I y la referencia del Euribor a 3 meses a día **3 de noviembre de 2023**, el coste total máximo es de 5,082%.

Consejería de Hacienda
Interventor General

En la práctica y con el objetivo de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo con la T.A.E. de la operación, de manera que el coste financiero efectivo de la operación, interés, gastos y comisiones aplicables (excluidas la comisión de no disponibilidad y comisión de agencia), debe ser menor o igual que coste total máximo permitido.

Otras condiciones	
Intereses de demora	(Interés de la operación + 2% anual máximo)

En consecuencia, las características de la operación que se pretende formalizar por la Entidad Local deberían ser:

- Tipo de operación: Préstamo a largo plazo .
- Finalidad: Financiación de inversiones
- No incluida en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Importe de la operación: 23.900.000 €
- Plazo de la operación: 12 años.
- Carencia de la operación: 2 años.
- Vida media de la operación: 90,562 meses.
- Tipo de interés: variable (Máximo EUR 3M + 1,108).
- Periodo de liquidación de intereses y amortización: TRIMESTRAL.
- Sistema de amortización: FRANCÉS.
- Coste Total Máximo: 5,082% (con dato EUR A 3M de día 2 de noviembre de 2023)
- Otras condiciones financieras:

Consejería de Hacienda
Interventor General

- Intereses de demora: no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.
- El tipo de operación a concertar no se encuentra entre las operaciones prohibidas en la Resolución de 4 de julio de 2017.

Siendo éste el resultado del control permanente previo del expediente, con efectos informativos.

El Interventor

6 de noviembre de 2023
C.S.V:14614150574725550650